

Aprueba último texto vigente de Ordenanza Municipal sobre el otorgamiento de patentes provisionales en la comuna de Santa Cruz, que incorpora modificación.

Santa Cruz, 21 de julio de 2021

VISTOS:

1. Las atribuciones conferidas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, sobre rentas municipales.
3. Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1989 del Ministerio de Salud.
4. Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcción;
5. Decreto N°47, que fija el nuevo texto de la ordenanza General de Urbanismo y construcción.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 18.695 faculta a los municipios a dictar ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
2. Que, según el artículo 63 de la Ley 18.695, en lo que interesa, el alcalde tendrá la atribución de; i) dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
3. Asimismo, el artículo 65 del mismo cuerpo normativo dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para entre otros casos dictar ordenanzas municipales.
4. El artículo 26 del Decreto Ley N°3.063, faculta a la municipalidad para regular el otorgamiento de patentes provisionales a través de una ordenanza municipal.
5. Decreto n°1325, de fecha 18 de mayo de 2021 que aprobó la **Ordenanza sobre el Otorgamiento de Patentes Provisionales de la comuna de Santa Cruz.**
6. Memorandum N°48 de fecha 2 de julio de 2021 del Departamento de Rentas Municipales, que propone modificación a la Ordenanza.

7. Certificado número 9 de fecha 13 de julio de 2021 que certifica que en Sesión Ordinaria 2° del mismo día, el Concejo Municipal acordó la incorporación de un nuevo inciso al artículo 2° de la actual Ordenanza de patentes provisorias de la Municipalidad de Santa Cruz.
8. Resuelvo N°1938 de fecha 21 de julio de 2021 que aprueba modificación al Artículo 2° de la ordenanza señalada.

RESUELVO N°1944

SE APRUEBA último texto vigente de Ordenanza Municipal sobre el otorgamiento de patentes provisorias en la comuna de Santa Cruz, que incorpora modificación ordenada por decreto exento 1938 de fecha 21 de julio de 2021.

DICTA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE SANTA CRUZ

Vistos: Lo dispuesto en el artículo 23° y 26° del decreto ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 12° y 13° del decreto supremo N°484, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del decreto ley N°3.063 de 1979; la Ley N°20.494 "Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas" y que entre otras, modificó el artículo 26° del decreto ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, estableciendo, en lo que interesa, que la Municipalidad deberá otorgar patente provisorias en forma inmediata al contribuyente cuando cumpla con los requisitos establecidos; los artículos 59°, 121° y 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; los artículos [2.4.3](#) y [4.13.4](#) de la [Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones](#); el [artículo 7°](#) del [Código Sanitario](#); el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud; y teniendo presente las facultades que me confiere los artículos 5° letra d), 12°, 24 letra a), 63° letra i), 65° letra l) y 79, letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

ORDENANZA:

1. - Fijese el siguiente texto de la Ordenanza Local para el **"Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en la Comuna de Santa Cruz"**.

Artículo 1° La Municipalidad de Santa Cruz otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos, los que deberá acreditar:

- a. Emplazamiento del inmueble conforme a las normas sobre Uso de Suelo contempladas en el Plan Regulador Comunal de Santa Cruz:

El interesado deberá adjuntar Certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y Recepción Final que hubiesen, documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad.

- b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y las leyes N°18.933 y N°18.469, del Ministerio de Salud:

1. - Clínicas.
2. - Hospitales.
3. - Laboratorios Clínicos.
4. - Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.
5. - Laboratorios de Salud Pública.
6. - Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.
7. - Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias homeopáticas y de farmacias de urgencia.
8. - Sector del local de la farmacia que haya de destinarse a la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, sean o no de productos homeopáticos.
9. - Transferencia o destrucción de productos farmacéuticos estupefacientes o psicotrópicos, en caso de cierre de farmacias, droguerías y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.
10. - Registro de medicamentos, cosméticos y pesticidas de uso doméstico.
11. - Textos y publicidad de medicamentos y pesticidas de uso doméstico.
12. - Comercialización de medicamentos sin registro para investigación científica y ensayos clínicos.
13. - Envase y rotulación de productos farmacéuticos.
14. - Modificación de registros (cambio de fórmulas, formas farmacéuticas y otros).
15. - Series de productos biológicos sometidos a este control.
16. - Fabricación, importación, internación, distribución, transferencia, posesión o tenencia de productos estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que causen efectos análogos conforme a la reglamentación vigente.
17. - Previsiones anuales de importación y exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos.

18. - Importación o exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos comprendidos en las previsiones anuales.
19. - Uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas para fines de investigación científica.
20. - Local, funcionamiento y traslado de Laboratorios de producción químico farmacéutica y Laboratorios externos de control de calidad.
21. - Instituciones de control y certificación de calidad de elementos de protección personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
22. - Funcionamiento de obras destinadas a la provisión o purificación de agua potable de una población o a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros.
23. - Uso de aguas servidas en riego agrícola, de acuerdo al grado de tratamiento de depuración o desinfección aprobado por la autoridad sanitaria.
24. - Labores mineras en sitios donde se extrae agua subterránea para uso sanitario o en lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.
25. - Instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
26. - Instalación y funcionamiento de cementerios públicos o privados, crematorios e incineradores de desechos biológicos.
27. - Fabricación de subproductos de aguas minerales.
28. - Internación y/o transporte internacional de cadáveres o restos humanos.
29. - Instalación, ampliación o modificación de balnearios, baños públicos y de funcionamiento y modificación de piscinas públicas que usen aguas de fuentes no autorizadas sanitariamente.
30. - Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a producción, elaboración y/o envase de alimentos y de establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y/o venta de alimentos que necesiten refrigeración.
31. - Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la elaboración, manipulación o consumo de alimentos.
32. - Mataderos y frigoríficos.
33. - Destrucción, procesamiento y exportación de decomisos por mataderos.
34. - Desnaturalización de alimentos destinados a uso industrial no alimentario o alimentación animal.
35. - Enajenación de alimentos procedentes de rezagos de aduana, empresas de transporte, salvatajes de incendios, catástrofes y desastres.
36. - Operación instalaciones radiactivas 2da. y 3ra. categoría.
37. - Cierre temporal o definitivo de instalaciones radiactivas 2da. categoría.

38. - Operación equipos generadores radiaciones ionizantes móviles.
 39. - Personas que se desempeñan en instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
 40. - Importación, exportación, venta, distribución, almacenamiento y abandono o desecho de sustancias radiactivas.
 41. - Empresas aplacadoras de pesticidas.
 42. - Fabricación y/o importación de plaguicidas.
 43. - Importación y/o fabricación de sustancias químicas peligrosas para la salud.
 44. - Acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo cuando los residuos sean inflamables, explosivos o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados en el artículo 13 del "Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los Lugares de Trabajo".
 45. - Expertos en Prevención de Riesgos Ocupacionales.
 46. - Profesionales para efectuar revisiones y pruebas de calderas y generadores de vapor.
- c. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, lo que deberá acreditarse con la Boleta de Pago.
 - d. Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 2º

La Municipalidad de Santa Cruz podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d), del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización de los organismos correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté mencionada en la presente Ordenanza, y esté previamente autorizada por la autoridad competente. Las actividades que comprende esta ordenanza para el otorgamiento de patentes provisorias de las señaladas en el inciso 6º del art. 26 del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, son:

2.1.- Local Comercial, en general, tales como:

2.1.1. DE VENTA DE PRODUCTOS:

2.1.1.1. Artículos de decoración y antigüedades;

2.1.1.2. Artículos deportivos;

2.1.1.3. Artículos de electrodomésticos;

- 2.1.1.4. Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares;
- 2.1.1.5. Vestuario de calzado, joyas y accesorios;
- 2.1.1.6. Muebles, telas, tapices y cortinas;
- 2.1.1.7. Flores y artículos e insumos para jardín;
- 2.1.1.8. Juguetes, artículos de regalo y tabaquería;
- 2.1.1.9. Alimentos y otros artículos para mascotas;
- 2.1.1.10. Alimentos envasados, abarrotes, frutas y verduras;
- 2.1.1.11. Medicamentos, perfumes, artículos de belleza y similares;
- 2.1.1.12. Artículos varios (bazar y paquetería);
- 2.1.1.13. Libros, artículos escolares, artículos para oficina;
- 2.1.1.14. Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas;
- 2.1.1.15. Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.;
- 2.1.1.16. Artículos Minimarket;
- 2.1.1.17. Compra venta de automóviles, y/o arriendo de vehiculos;
- 2.1.1.18. Almacén de comestibles;
- 2.1.1.19. Alimentación con y sin refrigeración;
- 2.1.1.20. Venta de productos lácteos;
- 2.1.1.21. Puestos infusionales de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas;
- 2.1.1.22. Venta de seguros.
- 2.1.1.23 Venta de artículos de caza y pesca.

2.2.- Local Comercial:

- 2.2.1 Arriendo de películas;
- 2.2.2 Arriendo de escenografía, toldos, equipos de música e iluminación;
- 2.2.3 Ferretería;
- 2.2.4 Jardín de plantas (vivero);
- 2.2.5 Sala de ventas proyectos inmobiliarios, y
- 2.2.6 Fuentes de soda y cafeterías;
- 2.2.6. Restorán.

2.3.- Servicio Comercial:

- 2.3.1 Oficinas;
- 2.3.2 Corretaje de propiedades;
- 2.3.3 Banco, notaria, recaudación y pago de servicios;
- 2.3.4 Isapres, AFP;
- 2.3.5 Casas de cambio;
- 2.3.6 Agencia de viajes, de empleos y similares;
- 2.3.7 Fotocopias, copias de llaves y plastificados;
- 2.3.8 Costurería, diseño y confección de vestuario;
- 2.3.9 Reparación de calzado;
- 2.3.10 Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos, y similares;
- 2.3.11 Peluquerías;
- 2.3.12 Centros de Estéticas (manicure, depilación, pedicura);
- 2.3.13 Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil;
- 2.3.14 Lavanderías y lavasecos;
- 2.3.15 Hotel, Apart Hotel, Residencial, Hospedajes y Hosterías,
- 2.3.16 Supermercados;
- 2.3.17 Gimnasios y Centros Deportivos;
- 2.3.18 Centro de lavados de automóviles;
- 2.3.19 Servicentros y/o Bombas de Bencinas;
- 2.3.20 Servicios Funerarios;
- 2.3.21 Ópticas;
- 2.3.22 Garaje mecánicos;
- 2.3.23 Taller de imprenta;
- 2.3.24 Taller de restauración de muebles;
- 2.3.25 Taller de vulcanización;
- 2.3.26 Taller de Tornería.
- 2.3.26 Taller de joyería, incluida la actividad de compra y venta de metales preciosos.

2.4.- Varios:

2.4.1 Escuela de conductores.

2.4.2 Estacionamientos, sistema parking.

Además de las actividades ya señaladas, se podrá otorgar patente provisoria a las siguientes actividades, que se individualizan conforme clasificación del Servicio de Impuestos Internos:

CLASIFICACION SII	ACTIVIDAD COMERCIAL
451001	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
451002	VENTA AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS (INCLUYE COMPRAVENTA)
452001	SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
452002	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
453000	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
454001	VENTA DE MOTOCICLETAS
454002	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS
454003	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS
462010	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS
462090	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS N.C.P.
463011	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS
463012	VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS
463013	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DEL MAR (PESCADOS, MARISCOS Y ALGAS)
463014	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA
463019	VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS, LÁCTEOS, ABARROTES Y DE OTROS ALIMENTOS N.C.P.
463030	VENTA AL POR MAYOR DE TABACO
464100	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO
464901	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES, EXCEPTO MUEBLES DE OFICINA
464902	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR
464903	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR Y COSMÉTICOS
464904	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO
464905	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS
464906	VENTA AL POR MAYOR DE DIARIOS Y REVISTAS
464908	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y QUIRÚRGICOS
464909	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
465100	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
465200	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
465300	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES AGROPECUARIOS
465902	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO

465903	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL CUERO Y DEL CALZADO
465904	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA; VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES DE OFICINA
465905	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE(EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS)
465909	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
466100	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
466200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
466301	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA EN BRUTO Y PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA ELABORACIÓN DE MADERA
466302	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, GASFITERÍA Y CALEFACCIÓN
471910	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS DE VESTUARIO Y PRODUCTOS PARA EL HOGAR (GRANDES TIENDAS)
472102	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS
472103	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE FRUTAS Y VERDURAS (VERDULERÍAS)
472104	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PESCADO, MARISCOS Y PRODUCTOS CONEXOS
472105	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA
472109	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE HUEVOS, CONFITES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
472300	VENTA AL POR MENOR DE TABACO Y PRODUCTOS DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
474100	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TELECOM.
474200	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE SONIDO Y DE VIDEO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475100	VENTA AL POR MENOR DE TELAS, LANAS, HILOS Y SIMILARES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475201	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
475202	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475203	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475300	VENTA AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS
475901	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES Y COLCHONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475902	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
475909	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
476101	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476102	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

476103	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476200	VENTA AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MÚSICA Y DE VIDEO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476301	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE CAZA Y PESCA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476302	VENTA AL POR MENOR DE BICICLETAS Y SUS REPUESTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
476309	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE DEPORTE N.C.P.
476400	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477101	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477102	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477103	VENTA AL POR MENOR DE CARTERAS, MALETAS Y OTROS ACCESORIOS DE VIAJE EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477202	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477203	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR Y COSMÉTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477310	VENTA AL POR MENOR DE GAS LICUADO EN BOMBONAS (CILINDROS) EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477391	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTO Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477393	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ÓPTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477394	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y RELOJERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477396	VENTA AL POR MENOR DE RECUERDOS, ARTESANÍAS Y ARTÍCULOS RELIGIOSOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477397	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, ARBOLES, SEMILLAS Y ABONOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477398	VENTA AL POR MENOR DE MASCOTAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
477401	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES EN COMERCIOS
477402	VENTA AL POR MENOR DE ROPA USADA EN COMERCIOS
477409	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO EN COMERCIOS N.C.P.
478100	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS (INCLUYE FERIAS)
478200	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS
479100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, POR INTERNET Y VÍA TELEFÓNICA
479901	VENTA AL POR MENOR REALIZADA POR INDEPENDIENTES EN LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA (LEY 20.388)
479902	VENTA AL POR MENOR MEDIANTE MAQUINAS EXPENDEDORAS
479903	VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS)
522120	EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARQUÍMETROS
522400	MANIPULACIÓN DE LA CARGA

522910	AGENCIAS DE ADUANAS
551001	ACTIVIDADES DE HOTELES
551002	ACTIVIDADES DE MOTELES
551003	ACTIVIDADES DE RESIDENCIALES PARA TURISTAS
551009	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA TURISTAS N.C.P.
552000	ACTIVIDADES DE CAMPING Y DE PARQUES PARA CASAS RODANTES
559001	ACTIVIDADES DE RESIDENCIALES PARA ESTUDIANTES Y TRABAJADORES
561000	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS
562100	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO (SERVICIOS DE BANQUETERÍA)
562900	SUMINISTRO INDUSTRIAL DE COMIDAS POR ENCARGO; CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
611010	TELEFONÍA FIJA
611020	TELEFONÍA LARGA DISTANCIA
611030	TELEVISIÓN DE PAGO POR CABLE
611090	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS N.C.P.
612010	TELEFONÍA MÓVIL CELULAR
612020	RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES
612030	TELEVISIÓN DE PAGO INALÁMBRICA
612090	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS N.C.P.
613010	TELEFONÍA MÓVIL SATELITAL
613020	TELEVISIÓN DE PAGO SATELITAL
613090	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE N.C.P.
619010	CENTROS DE LLAMADOS Y CENTROS DE ACCESO A INTERNET
620200	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y DE GESTIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS
620900	OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
631100	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS
641100	BANCA CENTRAL
641910	ACTIVIDADES BANCARIAS
641990	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA N.C.P.
642000	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA
649201	FINANCIERAS
649203	CAJAS DE COMPENSACIÓN
651100	SEGUROS DE VIDA
651210	SEGUROS GENERALES, EXCEPTO ACTIVIDADES DE ISAPRES
651220	ACTIVIDADES DE ISAPRES
652000	REASEGUROS
653000	FONDOS DE PENSIONES
661100	ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS
661201	ACTIVIDADES DE SECURITIZADORAS
661202	CORREDORES DE BOLSA
661203	AGENTES DE VALORES
661204	ACTIVIDADES DE CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES DE DIVISA
661209	OTROS SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES Y COMMODITIES N.C.P.
661901	ACTIVIDADES DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
661902	ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

661903	EMPRESAS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN INVERSIÓN FINANCIERA; SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO
661904	ACTIVIDADES DE CLASIFICADORAS DE RIESGO
661909	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
662200	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
663010	ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)
663091	ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN
663092	ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS
663093	ADMINISTRADORAS DE FICES (FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO)
663094	ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA
681011	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES AMOBLADOS O CON EQUIPOS Y MAQUINARIAS
681012	COMPRA, VENTA Y ALQUILER (EXCEPTO AMOBLADOS) DE INMUEBLES
681020	SERVICIOS IMPUTADOS DE ALQUILER DE VIVIENDAS
711002	EMPRESAS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
742001	SERVICIOS DE REVELADO, IMPRESIÓN Y AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS
750001	ACTIVIDADES DE CLÍNICAS VETERINARIAS
771000	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SIN CHOFER
772100	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO
772200	ALQUILER DE CINTAS DE VIDEO Y DISCOS
772900	ALQUILER DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS (INCLUYE MOBILIARIO PARA EVENTOS)
773001	ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE SIN OPERARIO, EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES
773002	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL, DE CONSTRUCCIÓN E ING. CIVIL, SIN OPERARIOS
773003	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, SIN OPERARIOS (SIN SERVICIO ADMINISTRATIVO)
773009	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS SIN OPERARIO N.C.P.
781000	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO
782000	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL (INCLUYE EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS)
783000	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
791100	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES
791200	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS
799000	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS (INCLUYE VENTA DE ENTRADAS PARA TEATRO, Y OTROS)
801001	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADOS POR EMPRESAS
801002	SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS
802000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD (INCLUYE SERVICIOS DE CERRAJERÍA)
812100	LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS
812901	DES RATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS NO AGRÍCOLAS
812909	OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES N.C.P.
813000	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS CONEXOS

821100	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA
821900	FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO DE OFICINA
822000	ACTIVIDADES DE CALL-CENTER
823000	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES
829110	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRO
829120	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA
829200	ACTIVIDADES DE ENVASADO Y EMPAQUETADO
841100	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL
841200	REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, CULTURALES
842300	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD
951100	REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO
951200	REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES (INCLUYE LA REPARACIÓN TELÉFONOS CELULARES)
952100	REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO (INCLUYE APARATOS DE TELEVISIÓN Y RADIO)
952200	REPARACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO, EQUIPO DOMÉSTICO Y DE JARDINERÍA
952300	REPARACIÓN DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE CUERO
952400	REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DOMÉSTICOS
952900	REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
960100	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUIDA LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL
960901	SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO, GUARDERÍA, PELUQUERÍA, PASEO DE MASCOTAS (EXCEPTO ACT. VETERINARIAS)
960902	ACTIVIDADES DE SALONES DE MASAJES, BAÑOS TURCOS, SAUNAS, SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS

Los contribuyentes deberán, además de lo establecido en esta ordenanza, cumplir con los requisitos establecidos en las leyes especiales que regulan su giro y actividad.

Artículo 3º

La Municipalidad de Santa Cruz deberá exigir el cumplimiento del requisito pendiente de que se trate dentro del plazo informado al contribuyente, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

Respecto a las actividades comerciales que involucren la preparación o manipulación de alimentos, para el otorgamiento de la patente provisoria se requerirá contar con la autorización sanitaria.

Artículo 4º

En caso de que se rechace la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 1º, respecto a los permisos provisorios otorgados conforme al artículo

primero; o las solicitudes de autorización establecidos en la letra b y d del artículo 1º, en relación a los permisos provisorios mencionados en el **artículo segundo**; o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Santa Cruz para obtenerlos, la patente provisoria caducará en pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 5º

En los casos en que se haya otorgado patente provisoria de acuerdo a los artículos N°1 y N°2 de la presente Ordenanza, y cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria.

La Dirección de Obras Municipales, deberá informar, dentro de plazo antes indicado, al Departamento de Rentas Municipales, quien comunicará al contribuyente, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente, por el solo ministerio de la ley, se convertirá en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios de la letra b y c del artículo primero, y los otros requisitos legales, señalados en la letra "d" del mismo artículo, si correspondiere, debiendo la Municipalidad de Santa Cruz extender la patentes definitiva si fuere requerido.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad de Santa Cruz declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad de Santa Cruz, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad de Santa Cruz podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 6º

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 4º y final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que se haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el

propietario según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121º del decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad de Santa Cruz deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado.

Artículo 7º

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el [inciso tercero](#) del artículo 7º del [Código Sanitario](#), el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del DL N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 8º

No se otorgará patente municipal provisoria a los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, y a lugares de uso público para igual o más de cien asistentes.

Artículo 9º

La patente provisoria permitirá el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas en el número 2º, pero sin derecho a la venta o consumo de alcohol. No obstante, el contribuyente con patente provisoria podrá, en las actividades pertinentes (por ejemplo, restorán), solicitar una patente de alcoholes, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley 19.925 y el artículo 65 letra O de la ley 18695. No obstante, la patente de alcoholes caducará de pleno derecho con el término de la patente provisoria, todo

conforme señala el dictamen 64286 del 29 de diciembre del 2004 de la Contraloría General de la República, ratificado por dictámenes N° 1.994 Fecha : 10-I-2013. En la patente de alcoholes que se otorgue se deberá indicar que su existencia está supeditada a que la patente comercial provisoria pase a patente definitiva.

Artículo 10°

Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11°

El Departamento de Rentas Municipales, la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Santa Cruz, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente comercial, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.

Artículo 12°

El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26° del DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.

Artículo 13°

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, de las infracciones a la presente Ordenanza conocerá el Juzgado de Policía Local respectivo de la Comuna.

Artículo 14°

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y demás normas pertinentes.


Artículo 15°

La Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la Comuna de Santa Cruz, entrará en vigencia a contar del día de su publicación.

Anótese, publíquese en la página Web Municipal, comuníquese y archívese.-



Fermín Miguel Gutiérrez Rivas
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

C.c:

- Jurídico.
- Rentas.
- Transparencia.
- Archivo (1) /